

# OMPI



A/43/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 23 de julio de 2007

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

## ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

**Cuadragésima tercera serie de reuniones  
Ginebra, 24 de septiembre a 3 de octubre de 2007**

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI;  
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS  
DE LAS UNIONES DE PARÍS Y DE BERNA Y DESIGNACIÓN DE LOS  
MIEMBROS *AD HOC* DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI

*Documento preparado por la Secretaría*

### Introducción

1. El Comité de Coordinación de la OMPI está compuesto por Estados que son miembros de otros tres órganos, a saber:

- i) el Comité Ejecutivo de la Unión de París;
- ii) el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; y
- iii) un cuarto de los Estados parte en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (“Convenio de la OMPI”) que no sean miembros de alguna de las Uniones administradas por la OMPI.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase el artículo 8.1)a) y c) del Convenio de la OMPI.

Además, Suiza, en tanto que Estado en cuyo territorio la Organización tiene su Sede, es miembro *ex officio* del Comité de Coordinación<sup>2</sup>.

2. La composición del Comité de Coordinación se establece cada dos años en los períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas de los Estados miembros (“las Asambleas”). Los mandatos de los miembros actuales del Comité Ejecutivo de la Unión de París, del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna y del Comité de Coordinación de la OMPI expiran a la clausura de los períodos ordinarios de sesiones actuales (24 de septiembre a 3 de octubre de 2007) de las Asambleas. En consecuencia, deberán elegirse nuevos miembros de cada uno de esos Comités durante la presente serie de reuniones de las Asambleas. Esos nuevos miembros permanecerán en funciones hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas, que tendrán lugar en septiembre de 2009.

3. El presente documento trata de la composición de los Comités que deberán ser elegidos y de las decisiones que se invita a adoptar a las Asambleas y otros órganos correspondientes con el fin de elegir a los nuevos miembros de los Comités.

#### I. Comité Ejecutivo de la Unión de París

4. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de París está compuesto en la actualidad por 41 miembros, a saber, 40 miembros ordinarios<sup>3</sup> y un miembro *ex officio*.<sup>4</sup> Los nombres de los miembros actuales están subrayados en la Lista N° 1 del Anexo del presente documento.

5. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París pueden ser reelegidos, pero sólo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios más el miembro *ex officio*.<sup>5</sup> Toda vez que son 41 tales miembros, el número de miembros ordinarios susceptibles de ser reelegidos es de 27<sup>6</sup>.

6. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de París que estará en funciones desde la clausura de los períodos de sesiones actuales de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas tendrá 42<sup>7</sup> miembros, de los cuales:

---

<sup>2</sup> Véase el artículo 11.9)a) del Convenio de la OMPI.

<sup>3</sup> Elegidos por la Asamblea de la Unión de París (véase el artículo 14.2)a) del Convenio de París y la regla 3.1) del Reglamento de la Asamblea de la Unión de París (documento AB/XXIV/INF/2)).

<sup>4</sup> El Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización (Suiza) es el miembro *ex officio* (véase el artículo 14.2)a) del Convenio de París).

<sup>5</sup> Véase el artículo 14.5)b) del Convenio de París.

<sup>6</sup>  $41 \times 2/3 = 27,33$ , que, por acuerdo, se redondea al número entero más cercano.

<sup>7</sup> Cuarenta y dos representa un cuarto del número de Estados miembros de la Asamblea de la Unión de París, ignorando cualquier resto después de dividir por cuatro (véase el artículo 14.3) del Convenio de París). La Asamblea tiene 169 miembros, cuyos nombres figuran en la Lista N° 1 del Anexo.

- i) 41 miembros ordinarios elegidos por la Asamblea de la Unión de París; de los 40 miembros actuales, 26 pueden ser reelegidos y 14 no pueden serlo;
- ii) un miembro *ex officio* (Suiza).

7. *Por consiguiente, se invita a la Asamblea de la Unión de París a elegir, de entre sus miembros, 41 Estados para el Comité Ejecutivo de la Unión de París en calidad de miembros ordinarios; este número no deberá comprender a más de 26 Estados actualmente miembros ordinarios de ese Comité.*

## II. Comité Ejecutivo de la Unión de Berna

8. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna está compuesto en la actualidad por 39 miembros, de los cuales 38 son miembros ordinarios<sup>8</sup> y uno es miembro *ex officio*.<sup>9</sup> Los nombres de los miembros actuales están subrayados en la Lista N° 2 del Anexo del presente documento.

9. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna pueden ser reelegidos, pero sólo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios más el miembro *ex officio*.<sup>10</sup> Toda vez que son 39 tales miembros, el número de miembros ordinarios que pueden ser reelegidos es de 26.<sup>11</sup>

10. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que estará en funciones desde la clausura de los períodos de sesiones actuales de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas estará integrado por 40<sup>12</sup> miembros, es decir:

- i) los 39 miembros ordinarios elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna; de los 38 miembros elegidos actuales, 25 pueden ser reelegidos y 13 no pueden serlo; y
- ii) un miembro *ex officio* (Suiza).

---

<sup>8</sup> Elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna (véase el artículo 23.2a) del Convenio de Berna y la regla 3.1) del Reglamento de la Asamblea de la Unión de Berna (documento AB/XXIV/INF/2)).

<sup>9</sup> El Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización (Suiza) es el miembro *ex officio* (véase el artículo 23.2a) del Convenio de Berna).

<sup>10</sup> Véase el artículo 23.5b) del Convenio de Berna.

<sup>11</sup>  $39 \times 2/3 = 26$ .

<sup>12</sup> Cuarenta representa un cuarto del número de los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Berna, ignorando cualquier resto después de dividir por cuatro (véase el artículo 23.3) del Convenio de Berna). La Asamblea tiene 160 miembros, cuyos nombres figuran en la Lista N° 2 del Anexo.

11. *Por consiguiente, se invita a la Asamblea de la Unión de Berna a elegir, de entre sus miembros, 39 Estados en calidad de miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; este número no deberá comprender a más de 25 Estados actualmente miembros ordinarios de ese Comité.*

### III. Comité de Coordinación de la OMPI

12. Normas de composición. El Comité de Coordinación de la OMPI está compuesto por las siguientes categorías de miembros:

i) los miembros ordinarios elegidos del Comité Ejecutivo de la Unión de París y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna;<sup>13</sup>

ii) Suiza, en tanto que Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización;<sup>14</sup>

iii) un cuarto de los Estados parte en el Convenio de la OMPI que no son miembros de ninguna de las Uniones, que han sido designados por la Conferencia de la OMPI<sup>15</sup> y que participan en el Comité de Coordinación de la OMPI como miembros *ad hoc*.<sup>16</sup>

13. Nueva composición. De lo anterior se desprende que el Comité de Coordinación de la OMPI que estará en funciones desde la clausura de los períodos de sesiones actuales de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas estará integrado por 83 miembros, es decir:

i) los 41 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de París en los períodos de sesiones actuales (véase el párrafo 6.i));

ii) los 39 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna en los períodos de sesiones actuales (véase el párrafo 10.i));

iii) Suiza; y

---

<sup>13</sup> Véase el artículo 8.1)a) del Convenio de la OMPI.

<sup>14</sup> Véase el artículo 11.9)a) del Convenio de la OMPI.

<sup>15</sup> Véase el artículo 8.1)c) del Convenio de la OMPI.

<sup>16</sup> Además, el Comité de Coordinación está compuesto, en teoría, por cualesquiera miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de París o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que ejerzan sus funciones como miembros asociados del Comité de Coordinación de la OMPI. Sin embargo, el puesto de miembro asociado es ahora superfluo (véanse las notas 7 y 13 y la regla 2.3) del Reglamento del Comité de Coordinación de la OMPI (documento AB/XXV/INF/2)).

iv) los dos miembros *ad hoc* que serán designados por la Conferencia de la OMPI en los períodos de sesiones actuales.<sup>17</sup>

*14. Por consiguiente, se invita a la Conferencia de la OMPI a designar, de entre sus miembros que no sean miembros de ninguna de las Uniones, a dos Estados en calidad de miembros ad hoc del Comité de Coordinación de la OMPI.*

[Sigue el Anexo]

---

<sup>17</sup> Hay 8 Estados miembros de la Conferencia de la OMPI que no son miembros de ninguna de las Uniones. Sus nombres figuran en la Lista N° 3 del Anexo. Por lo tanto, la Conferencia de la OMPI tendrá que designar a dos miembros *ad hoc* del Comité de Coordinación de la OMPI.